

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [RECURRENTE]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisésis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00483/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [RECURRENTE] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Temoaya**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día dos (2) de febrero de dos mil diecisésis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00023/TEMOAYA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"Con fundamento al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 fracción I y II y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Mexico y Municipios, solicito el plan anual que implementará la Dirección de Salud de esta municipalidad, así como las acciones que se llevará a cabo en las comunidades de Enthavi I, II, III Sección y Centro , San Pedro Abajo II Sección, Solalpan , Jiquipilco para erradicar los problemas de drogadicción que esta afectando a juventud y principalmente a estudiantes" (sic)*

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

El día quince (15) de febrero de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información presentada, a través del sistema electrónico SAIMEX, en los siguientes términos:

TEMOAYA, México a 15 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00023/TEMOAYA/IP/2016

Con fundamento a su solicitud del plan anual que implementará la Dirección de Salud de esta municipalidad, se remite a informarle que hasta la fecha no se tiene una Dirección de Salud, que por consiguiente no se tiene el Plan de tal dirección. Así mismo, las acciones que se llevará a cabo en las comunidades de Enthavi I, II, III Sección y Centro , San Pedro Abajo II Sección, Solalpan , Jiquipilco para erradicar los problemas de drogadicción que esta afectando a juventud y principalmente a estudiantes. Se están llevando a cabo pláticas por parte de Seguridad Pública para concientizar a los estudiantes y jóvenes a llevar a cabo actividades deportivas y recreativas, también la Casa de Cultura pone a la disposición de la comunidad joven cursos y talleres extra escolares que le permitan a los jóvenes Temoayenses enfocar su atención. La casa de Atención a la Juventud pone a la disposición el vínculo con empresas que permitan progresar a los recién egresados de esta municipalidad como son estudiantes Universitarios, del Edayo y Conalep. Además de comentarle que estamos a su servicio, en caso de necesitar algo que demande la comunidad en donde radica (Enthaví, Jiquipilco, San Pedro Abajo y Solalpan) puede hacer llegar sus solicitudes a Este su Ayuntamiento. Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

L.I. AMADA MARGARITA VENADERO PATRICIO  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día quince (15) de febrero de dos mil dos mil dieciséis, [REDACTED]  
[REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**a) Acto impugnado:**

*"por este medio informo a Usted que me están negando la información en donde solicito "Con fundamento al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 fracción I y II y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito el plan anual que implementará la Dirección de Salud de esta municipalidad, así como las acciones que se llevará a cabo en las comunidades de Enthavi I, II, III Sección y Centro, San Pedro Abajo II Sección, Solalpan, Jiquipilco para erradicar los problemas de drogadicción que esta afectando a juventud y principalmente a estudiantes." Cabe mencionar que en la página oficial de facebook con fecha 22 de enero del año en curso, 16:56 horas el Edil Apolinar Escobedo Ildefonso publica la toma protesta a la Directora de Salud Lic. Martha Gil de Jesús, motivo por el cual si debe contar con una dirección de salud." (Sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*"por este medio informo a Usted que me están negando la información en donde solicito "Con fundamento al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 fracción I y II y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito el plan anual que implementará la Dirección de Salud de esta municipalidad, así como las acciones que se llevará a cabo en las comunidades de Enthavi I, II, III Sección y Centro, San Pedro Abajo II Sección, Solalpan, Jiquipilco para erradicar los problemas de drogadicción que esta afectando a juventud y principalmente a estudiantes." Cabe*

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*mencionar que en la página oficial de facebook con fecha 22 de enero del año en curso, 16:56 horas el Edil Apolinar Escobedo Ildefonso publica la toma protesta a la Directora de Salud Lic. Martha Gil de Jesús, motivo por el cual si debe contar con una dirección de salud." (Sic)*

**El SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe de Justificación, para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00483NFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149,

151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día quince (15) de febrero de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciséis (16) de febrero al (8) ocho de marzo dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día quince (15) de febrero de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que aquélla fue

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

*"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

*Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón*

*Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

*Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.*

*Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.*

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

*Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."*

Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales, el señor [REDACTED] señala como motivos de inconformidad que el **SUJETO OBLIGADO** le niega la información, para lo cual invoca el artículo 6 constitucional, y artículos 1 fracciones I y II y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, señaló en el medio de impugnación que en la página oficial de Facebook, el día veintidós 22 de enero del año en curso, siendo aproximadamente las 16:56 horas el Edil Apolinar Escobedo Ildefonso publicó la toma de protesta de la Directora de Salud Lic. Martha Gil de Jesús, motivo por el cual el particular asevera que si debe contar con una Dirección de Salud.

El señor [REDACTED] le solicitó al **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a lo señalado en su solicitud, lo consistente en:

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Plan anual que implementará la Dirección de Salud del Ayuntamiento de Temoaya; y
- Acciones que se llevarán a cabo para erradicar los problemas de drogadicción en las comunidades de Enthavi Centro y secciones 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>, San Pedro Abajo sección 2<sup>a</sup>, Barrio de Solalpan, y Jiquipilco 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> sección.

El **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a través de la Responsable de la Unidad de Información por medio del sistema SAIMEX, de lo cual señala que respecto al plan anual solicitado que implementará la Dirección de Salud, informa que a la fecha **no se tiene una Dirección de Salud**, por lo consiguiente no cuenta con el mismo; sin embargo, hace referencia a las acciones que se llevarán a cabo en la comunidades de Enthavi I, II y III sección y Centro, San Pedro Abajo II sección, Solalpan, Jiquipilco, de las cuales informa que se están llevando a cabo pláticas por parte de Seguridad Pública para concientizar a los estudiantes y jóvenes a llevar a cabo actividades deportivas y recreativas, la Casa de Cultura pone a disposición de la comunidad de jóvenes cursos y talleres extras escolares que le permitan a los jóvenes Temoayenses enfocar sus atención, asimismo menciona que la Casa de atención a la Juventud pone a disposición el vínculo con empresas que permiten progresar a los recién egresados como estudiantes universitarios del Edayo y Conalep.

El **SUJETO OBLIGADO**, no rindió informe de justificación, lo que es de destacar que la omisión del mismo al no enviar a esta Autoridad el informe

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

respectivo, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del sujeto obligado por su omisión, lo que sin embargo, no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

*QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

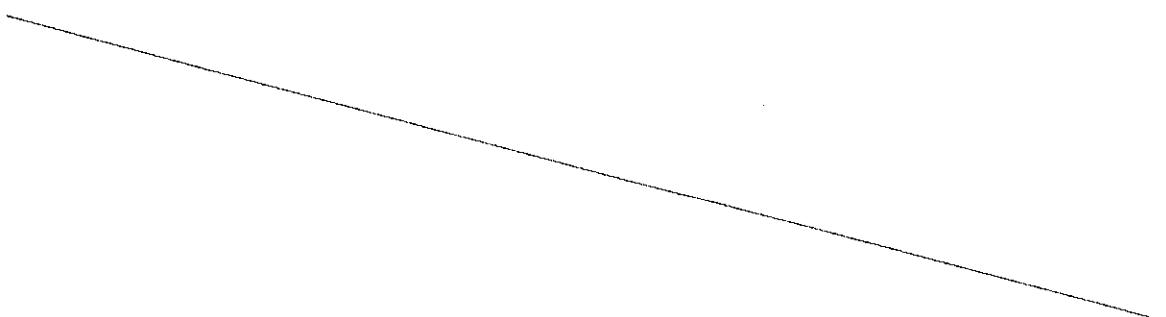
De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el **artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la información otorgada por el **SUJETO OBLIDAGO** cumple con los requisitos para dejar satisfecho el derecho de acceso a la información pública y si resulta susceptible de ser entregada.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que en el presente asunto el responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no cumplió con la totalidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que, del estatus registrado en el SAIMEX no se aprecia que la Titular la haya turnado a todas las áreas correspondientes en donde pudiera obrar la información tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Bienvenido: JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INFOEM

[Inicio](#) [Sí](#)  
[\[Com. GL\]](#)

**Detalle del seguimiento de solicitudes**

Folio de la solicitud: 00923/TEMOAYA/IP/2016					
NUMERO	ESTATUS	FECHA Y HORA DE RECIBIDA/CREACION	DETALLE DE LO QUE REALIZA EL SISTEMA	REQUERIMIENTOS	ACUSE DE RECIBIDA
1	Analisis de la Solicitud	02/02/2016 12:06:56			Requerimientos
2	Respuesta a la Solicitud Notificada.	15/02/2016 15:25:13	ANALIDA MARGARITA VENADERO PATRICIO Unidad de Información - Sujeto Obligado		Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	15/02/2016 22:36:20	[REDACTED]		Requerimientos
4	Turnado al Comisionado Pionente	15/02/2016 22:36:20	[REDACTED]		Requerimientos
5	Envío de Informe de Justificación	19/02/2016 14:02:53	Administrador del Sistema INFOEM		Requerimientos
6	Recepción del Recurso de Revisión	19/02/2016 14:02:53	Administrador del Sistema INFOEM		Requerimientos

Mostrando 1 al 6 de 6 registros.

Como se aprecia, en la imagen anterior, no existieron requerimientos por parte de la Titular, limitándose a contestar por ella misma la solicitud de información, y no así requiriéndole a las áreas la entrega de los documentos que pudieran colmar la solicitud derivado del ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido y siendo evidente que el responsable o Titular de la Unidad de Información, no realizó el procedimiento que establece el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, mismo que fueron publicados el treinta de octubre de 2008, el cual señala en término generales que una vez recibida la solicitud esta deberá de cumplir con los requisitos de formalidad que establece el artículo 43 de la Ley en la materia, para su procedibilidad y el encargo de la Unidad de Información deberá de solicitar al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa la

información correspondiente, el cual tendrá que remitir los documentos en que se ostente o acredite la información solicitada, a través sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX) a la Unidad de Información, para que ésta última realice el oficio mediante el cual se le haga del conocimiento al recurrente la respuesta otorgada.

Motivo por el cual, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información del particular, no puede colmar lo requerido, toda vez que además de no constar en documentos, no fue proporcionada por las áreas correspondientes.

*I. De la solicitud.*

De acuerdo a los planteamientos del señor [REDACTED] en su solicitud de información, estos consisten en:

- Plan anual que implementará la Dirección de Salud del Ayuntamiento de Temoaya.
- Acciones que se llevarán a cabo para erradicar los problemas de drogadicción en las comunidades de Enthavi Centro y secciones 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>, San Pedro Abajo sección 2<sup>a</sup>, Barrio de Solalpan, y Jiquipilco.

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Una vez que fue requerida la información que se enuncia con anterioridad, el **SUJETO OBLIGADO** como ya ha sido referido, se limitó a contestar que no se cuenta con una Dirección de Salud como tal, y por consiguiente no se tiene el Plan anual de tal dirección y respecto a las acciones que se llevará a cabo en las comunidades de Enthavi I, II, III Sección y Centro , San Pedro Abajo II Sección, Solalpan, Jiquipilco para erradicar los problemas de drogadicción que está afectando a juventud y principalmente a estudiantes se están llevando a cabo pláticas por parte de Seguridad Pública y la Casa de Cultura, sin embargo, es de destacar que no proporcionó documento alguno de los dos requerimientos solicitados, por medio del cual conste fehacientemente lo dicho por el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, respecto de los motivos de inconformidad que fueron señalados en el acto de impugnación, es de observar que el señor [REDACTED] hace mención a un hecho subjetivo mediante el que refiere que con fecha veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis, a través del página virtual de facebook el Edil Apolinar Escobedo Ildefonso publicó la toma de propuesta de la Directora de Salud Lic. Martha Gil de Jesús, precisando que de tal suceso el **SUJETO OBLIGADO** si debe de contar con la información que solicita.

## *II. Primer planteamiento de la solicitud.*

Derivado de anterior, este Órgano Garante tuvo a bien el realizar una minuciosa inspección ocular a la página virtual señala por el particular, atendiendo a sus motivos de inconformidad, en razón de que cuando los particulares hagan aseveraciones subjetivas y señalen la fuente de información en donde indiquen se

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

contiene el hecho a que se refieren o la información que por otro medio hayan obtenido, se deberá de hacer la respectiva indagatoria para confirmar la fuente informativa que se aporta como elemento probatorio de las aseveración que se enuncian, como resultado de dicha inspección se pudo corroborar la afirmación de la aseveración enunciada, siendo que el **SUJETO OBLIGADO tuvo a bien informar su acción realizada a través de la Cuarta Sesión de Cabildo del año en curso**, tal como se aprecia en las siguientes imágenes para lo cual se insertan para mayor referencia.

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



facebook

COBIERNO QUE TRANSFORMA  
2016-2018  
AYUNTAMIENTO DE  
TENOAYA

Gobierno Municipal de Temoaya 2016-2018  
Organización gubernamental

Biografía | Información | Fotos | Me gusta | Videos

PERSONAS

618 Me gusta

INFORMACIÓN

Portal Ayuntamiento N° 103, Col. Centro  
(719) 265 00 67 y (719) 265 03 85

Organización gubernamental

FOTOS

LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD TE INVITA  
1er Evento Juvenil  
GRAN TORNEO DE SKATE

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Gobierno Municipal de Temoaya 2016-2018 ha añadido 3 fotos nuevas al álbum TOMA DE PROTESTA**  
22 de enero - 08

Durante la cuarta sesión de cabildo el alcalde Apolinario Escobedo Ildefonso, tomó protesta y aprobó a los nuevos titulares que estarán al frente de las diferentes áreas de la Administración pública.

Entre los nombramientos, destacan: el Director de Turismo Lic. Edgar Mendoza Figueroa, Directora de Salud Lic. Martha Gil de Jesús, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública Lic. Santiago Guadalupe Teodoro, Oficial Calificador del Segundo Turno Lic. Pedro Juan Pet... Ver más



Derivado de lo anteriormente expuesto y señalado se ha considerado que la aseveración hecha valer por [REDACTED], corresponde a un hecho cierto, derivado de la existencia de la cuenta en la página en commento, por lo que esto nos conduce a un indicio de que probablemente en reunión de Cabildo se hayan nombrado a diversos servidores públicos entre ellos a una Directora de Salud

y por consecuencia un área bajo su mando. En razón de que se hizo la aportación de un medio probatorio entendiéndose como Aunado a lo anterior y derivado de la breve respuesta ofrecida por el **SUJETO OBLIGADO**, y la falta de informe de justificación, este no aporto mayores elementos por medio de los cuales pueda afirmar o negar la existencia de dicha área y la titular de la misma.

Anudado a lo antes referido es de mencionar que también se realizó una inspección ocular en el contenido de la estructura orgánica del **SUJETO OBLIGADO** en el portal de IPOMEX con la finalidad de apreciar si de dentro de la misma se encuentra contemplada la existencia de una Dirección de Salud, además se investigó si se contaba con un fundamento legal que estableciera el Bando Municipal 2016 del Ayuntamiento para la creación o implementación de la misma, sin embargo, no se pudo localizar registro alguno.

Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las obligaciones en materia de Salud que tiene encomendadas a través de sus diversas áreas, mismas que se encuentran señaladas en el Bando Municipal en sus artículos 32, 45 fracción XXVIII, 124 fracción XIV, 125 fracción, las cuales consisten en asignación de comisiones dentro de las cuales debe haber una de salud; lograr los fines de la máxima aspiración de la sociedad del municipio tales como establecer la medidas conducentes para evitar la discriminación por la condiciones de salud; la Defensoría Municipal de Derechos Humanos deberá de coordinar acciones con autoridades de Salud; asimismo proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos a la salud; celebrar

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

convenios intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales en materia de salud.

En relación al primer punto solicitado, respecto del Plan anual que implementará la Dirección de Salud del Ayuntamiento de Temoaya, es necesario señalar lo que dispone el Bando Municipal del año 2016 en relación al tema que fue solicitado:

*Artículo 51.- Los órganos de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines, deberán realizar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.*

*Artículo 62.- El Ayuntamiento elaborará y aprobará el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros tres meses del inicio de su gestión.*

*Artículo 63.- Los Regidores, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, Directores, Subdirectores, Coordinadores y Jefaturas de Área deberán de presentar su plan de trabajo respectivo, dentro de los primeros dos meses de inicio de la gestión, los cuales deberán ser considerados dentro del Plan de Desarrollo Municipal.*

*Artículo 64.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), se integrará antes de la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, y estará integrada por representantes del Ayuntamiento, de la sociedad civil y actores vinculados con el desarrollo local.*

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese tenor, de existir una Dirección de Salud, al igual que el resto de las Direcciones que conforma la administración municipal, tienen la atribución de elaborar y presentar su plan de trabajo en forma anual dentro de los dos primeros meses al iniciar la gestión, por lo que, en el presente asunto, cabe la posibilidad que a la fecha de la solicitud, que fue presentada en el mes de febrero ya se hubiera presentado dicho documento, que por disposición de ley, debe ser generado, poseído y administrado.

Ahora bien, una vez realizado dicho análisis de la aseveración subjetiva, misma que fue corroborada y por ende reiterada en razón de su existencia y realización, el **SUJETO OBLIGADO** deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus diferentes áreas para en caso de localizarla, hacer la entrega de la información referente al plan o programa anual de la Dirección de Salud, en términos del artículo 2 fracciones III, IV, VII y XIII, 3, 4, 11 y 41 de la Ley en la materia, en entendido de que los Sujetos Obligados debe de documentar sus acciones que realizan derivados de sus atribuciones que le señala la normatividad, información que tiene el carácter de pública y que por consecuencia los particulares cuentan con el derecho de acceder a la misma sin acreditar su interés jurídico, asimismo la información generada poseída o administrada solo se entregara la que se haya requerido y obre en los archivos sin la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o prácticas de investigación.

Por lo anteriormente vertido, se le ordena al **SUJETO OBLIGADO** realice una búsqueda exhaustiva en sus diferentes archivos que integran sus distintas áreas y posteriormente en sus documentos que en caso de contar con una Dirección de Salud haga la entregar del plan o programa anual 2016 que se haya aprobado para su

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

implementación correspondiente a la Dirección de Salud del Ayuntamiento de Temoaya, caso contrario emitir pronunciamiento al respecto y hacerlo del conocimiento del particular, no sin antes reiterar que dicho acto fue presidido por el Alcalde Apolinar Escobedo Ildefonso, durante la Cuarta Sesión de Cabildo tal como se aprecia en la página oficial de Facebook del Ayuntamiento.

*III. Segundo planteamiento de la solicitud.*

Respecto del segundo planteamiento formulado, es de mencionar que el **SUJETO OBLIGADO**, informó que en cuanto a **las acciones que se llevarán a cabo para erradicar los problemas de drogadicción que está afectando a juventud** en la comunidades de Enthavi I, II y III sección y Centro, San Pedro Abajo II sección, Solalpan, Jiquipilco; se están llevando a cabo pláticas por parte de Seguridad Pública para concientizar a los estudiantes y jóvenes a llevar de realizar actividades deportivas y recreativas, la Casa de Cultura pone a disposición de la comunidad de jóvenes cursos y talleres extras escolares que les permitan a los jóvenes Temoayenses enfocar sus atención, asimismo la Casa de Atención a la Juventud pone a disposición el vínculo con empresas que permiten progresar a los recién egresados como estudiantes universitarios del Edayo y Conalep.

Por lo que se puede apreciar, el particular tiene principal interés en conocer que acciones está llevando a cabo el Gobierno Municipal, respecto a los problemas que aquejan a su municipio, especialmente los problemas de drogadicción que está afectando a juventud, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 1, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala

todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los **derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y más aun tratándose de un tema relevante en materia de Salud, es de interés público conocer las acciones que bajo el marco de las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos se están ejecutando.

En ese sentido, el tema del consumo de drogas acarrea numerosos riesgos para la salud, así como el uso indebido de drogas es uno de los principales factores de riesgo para la salud. Los jóvenes que consumen drogas no disponen de información, o no la suficiente, sobre los riesgos que ello entraña para su salud, es por eso que los entes gubernamentales deben ejecutar acciones al respecto en el ejercicio de sus atribuciones, mismas que al hacerlas del conocimiento de la población se pone en práctica el principio de máxima publicidad.

Al respecto la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** señala en su artículo 88 que todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán **sus acciones** con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal. Por lo que en efecto, dichas acciones que se tomen en este caso en materia de salud para erradicar la drogadicción, estarán encaminadas al mejoramiento del entorno social y familiar, y las distintas áreas que generen dicha información tienen la obligación de documentar sus actuaciones.

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por todo lo anterior y en dichas condiciones se puede destacar lo siguiente:

1. Que la respuesta emitida no cumple las formalidades que marca la normatividad, toda vez que no fue informada por el Servidor Público Habilitado, a través de la Responsable de Unidad de Información.
2. Que derivado de la inspección ocular hecha a la página de Facebook se corroboró el indicio señalado por el particular en su motivo de inconformidad, lo cual hizo prueba plena.
3. Que el **SUJETO OBLIGADO** acepta estar realizando actividades en las comunidades antes referidas, en caminadas a erradicar los problemas de drogadicción que está afectando a juventud y principalmente a estudiantes.
4. Que de acuerdo a las actividades que realiza el **SUJETO OBLIGADO** según sus atribuciones que la Ley de la materia le señala, estas deben de estar documentadas y ser información pública a escrutinio público.

Por lo que el **SUJETO OBLIGADO**, debe generar, poseer o administrar los documentos en donde consten las acciones en materia de salud encaminadas a erradicar los problemas de drogadicción que está afectando a juventud en las diversas comunidades del **Ayuntamiento de Temoaya**, y deberá solicitar la información a todas las áreas correspondientes en donde pudiera obrar la información, tal y como lo establece la normatividad aplicable y aunado a la respuesta que ya fue proporcionada en donde se señala que el área de Seguridad Pública está llevando a cabo acciones, deberá entregar el soporte documental en donde conste la información solicitada.

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por otro lado, el artículo 12 de **Bando Municipal** señala que dicho municipio de Temoaya está conformado por 63 delegaciones entre las que se encuentran las mencionadas en la solicitud antes descrita; sin embargo, es de apreciar que el señor [REDACTED] hace referencia en su solicitud a las delegaciones de Solalpan y Jiquipilco de manera general, siendo para ello que estas están conformadas por secciones y solo se mencionaron de forma limitativa, dicho lo anterior, se tomara en consideración para ordenar la entrega del información lo correspondiente al Barrio de Solalpan 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> sección, Jiquipilco el Viejo Centro, 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> Sección, (Tierra Blanca).

Al respecto, es de apreciar que de acuerdo a la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** antes referida, en donde expresa que está llevando acciones diversas con la finalidad de erradicar los problemas de drogadicción que está afectando a juventud y principalmente a estudiantes, por lo éste acepta contener información derivado de su respuesta y funciones que realiza de acuerdo a sus atribuciones, siendo para ello pertinente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** que se haga entrega del documento (s) suscrito (s) por el servidor (es) público (s) habilitado (s) en cuales se ostente lo relativo a las acciones las acciones que se llevarán a cabo para erradicar los problemas de drogadicción que está afectando a juventud en las delegaciones de Enthavi Centro, secciones 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>, San Pedro Abajo 2<sup>a</sup> sección, Barrio de Solalpan 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> sección y Jiquipilco el Viejo Centro, 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> sección.

Lo anterior con base en los artículos 2 fracciones IV, VII y 3 de la ley en la materia, mismos que señalan de manera general lo correspondiente a la información pública misma que deberá estar contenida en documentos que generen los Sujetos Obligado

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de acuerdo a sus atribuciones, entendiéndose como documentos: *los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.* Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente, dicha información será accesible de manera permanente, privilegiando el principio de máxima publicidad y con la finalidad de poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Resulta necesario hacer énfasis en cuanto a la temporalidad de la información que fue requerida por parte del señor [REDACTED] en virtud de que se observa que no se precisó lo relativo a que fecha se requiere la información, por lo que es de señalar que como el particular solicitó la información en fecha dos (2) de febrero del año en curso, la información que deberá ser proporcionada será la correspondiente a la actual administración municipal (2016-2018).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 00483/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se MODIFICA la respuesta y se ORDENA al Ayuntamiento de Temoaya realizar una búsqueda exhaustiva y hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, los documentos en donde conste la siguiente información:

1. En caso de contar con un área administrativa de salud deberá proporcionar el Plan o programa anual 2016 que se haya aprobado para su implementación, caso contrario emitir pronunciamiento al respecto y hacerlo del conocimiento del particular.
2. Los documentos en donde consten las acciones que se llevarán a cabo para erradicar los problemas de drogadicción que está afectando a juventud en las delegaciones de Enthavi Centro, secciones 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>, San Pedro Abajo 2<sup>a</sup> sección, Barrio de Solalpan 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> sección y Jiquipilco el Viejo Centro, 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> sección.

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

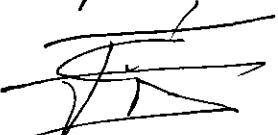
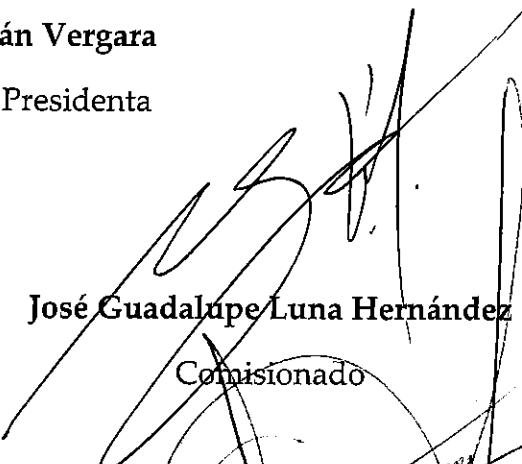
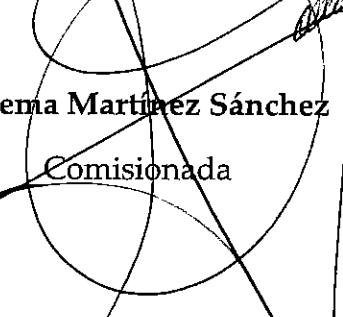
**PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS",** dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTE EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Temoaya**  
**José Guadalupe Luna Hernández**

**AUSENTE EN LA VOTACIÓN**

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
  
**Eva Abaid Yápur**  
Comisionada  
  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
  
**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
  
**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  


**iiinfoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta de marzo (30) de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00483/INFOEM/IP/RR/2016.